

Referencia:	<b>2021/00010981E</b>
Asunto:	<b>SESIONES 2021_ ÓRGANO AMBIENTAL FUERTEVENTURA (OAF)</b>

## **ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (OAF)**

Expediente: CP21/09\_2021/9027A  
Referencia: TQS/CPP/OAS/ICRS/DRC/ARM/MMCF

### **MARIA MERCEDES CONTRERAS FERNANDEZ, SECRETARIA DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA**

#### **CERTIFICA:**

Que el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada el pasado miércoles 30 de junio de 2021, adoptó acuerdo en los siguientes términos:

#### **Tercero.- ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS EXPEDIENTES:**

##### **CP 21/09 2021/9027A\_ " VI SLALOM LAS SALINAS DEL CARMEN – 11/07/2021"**

Por el Presidente se da cuenta del expediente citado (exp. Órgano sustantivo 2021/7972Y), así como de la petición formulada por Resolución CAB/2021/2587, de 25 mayo 2021 de la Consejería de Presidencia, Economía, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Ambiental, como órgano gestor de espacios Red Natura 2000, a los efectos de resolver si procede o no someter el Proyecto referido a evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto en el art. 174.2 Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos, en relación con el art.46.4 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

*Atendiendo a que conforme al art.46.4 Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.*

Considerando que conforme a lo señalado en el art. 174 Ley 4/2017 Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000:

*1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la*

*misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada **evaluación de sus repercusiones** en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.*

*A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.*

*2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.*

*3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.*

*4. La administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.”*

Resultando que el citado órgano gestor del espacio Red Natura 2000 resuelve que **“Con la celebración del evento deportivo, VI Slalom no se prevé una afección apreciable a la Red Natura siempre y cuando se cumplan las siguientes condicionantes:**

- Deberán colocarse elementos protectores aislando el balancón (*Traganum moquinii*), existente en el centro del Barranco de La Torre.*
- Deberá acotarse las zonas previstas para asistencia de público quedándose confinadas a zonas desprovistas de vegetación en los márgenes de la pista de tierra (zonas seguras), y evitando la zona de acantilados, con cintas de plástico.*
- Las labores de repostaje no podrán realizarse en el interior de la ZEPA.*
- No se permitirá el estacionamiento de vehículos de aficionados en el interior de la ZEPA, de modo que deberá cortarse cualquier acceso que llegue a la pista utilizada en la prueba, en origen.*
- Se vigilará, por parte de la organización, que los participantes tengan claro el itinerario a seguir, debiendo estar señalizado de manera que no se creen nuevas pistas ni rodaduras.*
- No se abandonarán en el medio natural señalización o cualquier otro material que se utilice para la celebración del evento, debiendo ser retiradas del medio por la organización una vez haya finalizado el rallye.*
- El estado de la pista deberá quedar en las mismas condiciones que al empezar el evento deportivo.*
- En caso de que, por accidente, se produzca el vertido de aceites o combustibles al medio natural se retirará el suelo contaminado y se depositarán en contenedores cerrados debiéndose trasladar a vertedero autorizado por gestor autorizado, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.*

*El evento deberá contar con un plan de residuos causados por vertidos accidentales de los vehículos.*

*· Una vez finalizado el evento, se llevará a cabo una limpieza en el ámbito de actuación y se restaurará paisajísticamente, si fuera necesario, de manera que no se advierta indicio alguno de la actividad realizada.*

*· Cualquier incidencia que se observe, relacionada con la fauna, flora y/o paisaje, durante la celebración del evento deberá ser comunicada al Servicio de Medio Ambiente/Agentes de Medio Ambiente.*

*· Los promotores responderán de los posibles daños a terceros y al medio ambiente causados por el evento.*

*· El promotor del evento deberá retirar todos los residuos generados (botellas, papeles, etc...) siendo responsables de la limpieza y garantizar la retirada de todo material utilizado para señalización, protección, etc.*

*· Se dispondrán, en caso de que no se utilicen los baños del centro de interpretación de las Salinas, cabinas dotadas de inodoro y lavabo en una proporción mínima de una cabina para cada 150 personas de aforo autorizado y una más por cada fracción de 150 personas de aforo autorizado.*

*· Se respetarán las prohibiciones tipificadas como infracción administrativa por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como la destrucción, muerte, deterioro, recolección, captura de flora y fauna, destrucción o deterioro de hábitats de especies protegidas.*

*· Este informe se entiende expedido salvo el Derecho de Propiedad, sin perjuicio de tercero, demás autorizaciones o informes necesarios y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*

*· Se dará traslado de la presente resolución al Cuerpo de los Agentes de Medio Ambiente.*

*· Se deberá enviar una memoria final indicando cualquier incidencia, las medidas ambientales adoptadas y que se ha procedido a la restauración ambiental una vez finalizado el evento (con fotografías). Requisito para posteriores eventos.*

*II) Se elevará al órgano ambiental en materia de evaluación de impacto ambiental la resolución del presente informe, a los efectos de que resuelvan si procede o no, someter este proyecto a evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias."*

Que la actividad propuesta no se encuentra incluida en los Anexos A y B de la Ley 21/2013 a los efectos de quedar sometido a evaluación ambiental simplificada u ordinaria.

El Órgano Ambiental de Fuerteventura, en el marco de la evaluación de las repercusiones del Proyecto en la Red Natura 2000, **dictamina:**

**Primero.-** Que el Proyecto VI Slalom Las Salinas del Carmen" :

- No tiene relación directa con la gestión del lugar.
- No es necesario para la misma.

- No se prevé la generación de afecciones apreciables siempre que cumpla los siguientes condicionantes establecidos por el órgano gestor del espacio Red Natura 2000:

*“ Deberán colocarse elementos protectores aislando el balancón (*Traganum moquinii*), existente en el centro del Barranco de La Torre.*

*· Deberá acotarse las zonas previstas para asistencia de público quedándose confinadas a zonas desprovistas de vegetación en los márgenes de la pista de tierra (zonas seguras), y evitando la zona de acantilados, con cintas de plástico.*

*· Las labores de repostaje no podrán realizarse en el interior de la ZEPA.*

*· No se permitirá el estacionamiento de vehículos de aficionados en el interior de la ZEPA, de modo que deberá cortarse cualquier acceso que llegue a la pista utilizada en la prueba, en origen.*

*· Se vigilará, por parte de la organización, que los participantes tengan claro el itinerario a seguir, debiendo estar señalizado de manera que no se creen nuevas pistas ni rodaduras.*

*· No se abandonarán en el medio natural señalización o cualquier otro material que se utilice para la celebración del evento, debiendo ser retiradas del medio por la organización una vez haya finalizado el rallye.*

*· El estado de la pista deberá quedar en las mismas condiciones que al empezar el evento deportivo.*

*· En caso de que, por accidente, se produzca el vertido de aceites o combustibles al medio natural se retirará el suelo contaminado y se depositarán en contenedores cerrados debiéndose trasladar a vertedero autorizado por gestor autorizado, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.*

*El evento deberá contar con un plan de residuos causados por vertidos accidentales de los vehículos.*

*· Una vez finalizado el evento, se llevará a cabo una limpieza en el ámbito de actuación y se restaurará paisajísticamente, si fuera necesario, de manera que no se advierta indicio alguno de la actividad realizada.*

*· Cualquier incidencia que se observe, relacionada con la fauna, flora y/o paisaje, durante la celebración del evento deberá ser comunicada al Servicio de Medio Ambiente/Agentes de Medio Ambiente.*

*· Los promotores responderán de los posibles daños a terceros y al medio ambiente causados por el evento.*

*· El promotor del evento deberá retirar todos los residuos generados (botellas, papeles, etc...) siendo responsables de la limpieza y garantizar la retirada de todo material utilizado para señalización, protección, etc.*

*· Se dispondrán, en caso de que no se utilicen los baños del centro de interpretación de las Salinas, cabinas dotadas de inodoro y lavabo en una proporción mínima de una cabina para cada 150 personas de aforo autorizado y una más por cada fracción de 150 personas de aforo autorizado.*

*· Se respetarán las prohibiciones tipificadas como infracción administrativa por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como la destrucción, muerte, deterioro, recolección, captura de flora y fauna, destrucción o deterioro de hábitats de especies protegidas.*

· *Este informe se entiende expedido salvo el Derecho de Propiedad, sin perjuicio de tercero, demás autorizaciones o informes necesarios y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*

· *Se dará traslado de la presente resolución al Cuerpo de los Agentes de Medio Ambiente.*

· *Se deberá enviar una memoria final indicando cualquier incidencia, las medidas ambientales adoptadas y que se ha procedido a la restauración ambiental una vez finalizado el evento (con fotografías). Requisito para posteriores eventos.”*

- Establecer en el marco del procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000 de la Ley 42/2007 las siguientes medidas preventivas:
  - Sustitución de los elementos de balizamiento y señalización por material biodegradable.
  - Riego previo de las pistas.
  - Sistema de vigilancia ambiental por técnico competente.

Medidas Correctoras:

- Rehabilitación de las pistas utilizadas.

Además deberá aportarse por el Promotor un Informe de Seguimiento en el plazo de UN MES desde la finalización del evento que se autorice.

**Segundo.-** De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que ha quedado acreditado de la documentación obrante en el expediente y del propio informe del órgano gestor Red Natura 2000 que *no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar*, eximir al mismo de la correspondiente evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013.

**Tercero.-** Dar traslado del presente Dictamen al órgano gestor del Espacio Red Natura 2000 (Consejería de Presidencia, Economía, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Ambiental) y al órgano sustantivo (Presidencia del Cabildo-Servicio de Ordenación del Territorio) a los efectos que procedan.